



Libertad y Orden

CIRCULAR N° 25

PARA: GOBERNADORES, ALCALDES Y SECRETARIOS DE EDUCACION.

DE: MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

ASUNTO: CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA DOCENTE PARA ETNOEDUCADORES EN COMUNIDADES INDIGENAS, AFROCOLOMBIANAS Y RAIZALES

FECHA: 08 NOV 2004

El Ministerio de Educación Nacional, ante las múltiples consultas surgidas respecto de la aplicación y vigencia de la legislación concerniente a la prestación del servicio educativo en las comunidades indígenas, afrocolombianas y raizales del país, se permite hacer las siguientes consideraciones:

Las entidades territoriales que en cumplimiento de lo establecido en el decreto 3238 de 2004, reportaron las vacantes existentes necesarias para la prestación del servicio público educativo, que van a ser sometidas al concurso de ingreso, debieron definir claramente las vacantes existentes correspondientes a los etnoeducadores destinados a la atención de las poblaciones indígenas. Proceso susceptible de ser revisado y ajustado para el cumplimiento efectivo de los derechos de estas poblaciones.

Del mismo modo, de las vacantes que ya fueron reportadas al Ministerio de Educación Nacional, se deberán descontar las vacantes correspondientes a los etnoeducadores destinados para la atención de las comunidades afrocolombianas y raizales.

Para el caso de las comunidades afrocolombianas y raizales, las entidades territoriales deben definir conjuntamente con las instancias representativas de estas comunidades (Comisión Pedagógica Nacional), las vacantes que serán excluidas del presente concurso, en los términos anteriormente descritos, teniendo en cuenta los siguientes criterios acordados por el Ministerio de Educación Nacional y la Comisión Pedagógica Nacional:

1. Las vacantes existentes, en la planta fijada conjuntamente entre la Nación y la entidad territorial, necesarias para los establecimientos educativos ubicados en territorios habitados ancestralmente por comunidades afrocolombianas en los términos del numeral 6 del artículo 2 de la Ley 70 de 1993.
2. Las vacantes existentes, en la planta fijada conjuntamente entre la Nación y la entidad territorial necesarias para los establecimientos educativos que atienden mayoritariamente poblaciones afrocolombianas.



CIRCULAR No 25

3. Las vacantes existentes, en la planta fijada conjuntamente entre la Nación y la entidad territorial, necesarias para los establecimientos educativos que tienen proyectos etnoeducativos afrocolombianos.

Las vacantes existentes correspondientes a los etnoeducadores necesarios para la atención de poblaciones indígenas, afrocolombianas y raizales, una vez se expida el decreto correspondiente, no serán sometidas al concurso establecido en el decreto 3238 de 2004; para ellos se establecerá el procedimiento de acuerdo con los criterios que sean concertados previamente con los representantes de dichas comunidades.

Una vez adelantado el proceso de identificación y concertación de las vacantes de los grupos étnicos, las entidades territoriales deberán reportar a más tardar el 30 de noviembre a la Dirección de Descentralización del Ministerio de Educación Nacional dicho resultado.

Cordialmente,

CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE
Ministra